

Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Nueva Línea 1x66KV Santa Elisa - Quilmo II"

Nombre del Titular : Empresa Eléctrica Cordillera SpA
Nombre del Representante Legal : Héctor Patricio Castillo Bustamante
Dirección : Avenida Tajamar 183

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva Línea 1x66KV Santa Elisa - Quilmo II", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Nueva Línea 1x66KV Santa Elisa - Quilmo II", la que deberá entregarse hasta el 03 de agosto de 2026.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Natalia Sánchez Faúndez, dirección de correo natalia.sanchez@sea.gob.cl, número telefónico (56-42) 2344934

1. Descripción de proyecto

1.1. En esta etapa del proceso de evaluación y considerando lo indicado en el Decreto 40/2012, respecto de la fase de cierre, en donde se indica "Restaurar la geoforma o morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto o actividad"; en lo que respecta a nuestras competencias, el titular debe proponer un detallado programa de abandono, indicando las especies, densidades, labores silviculturales, medidas de protección, monitoreos, programación de actividades, factores de éxito, cartografía y toda la información que permita realizar un seguimiento. Aclarar.

2. Normativa Ambiental Aplicable

2.1. D.S. N°594/99 del MINSAL:

- a) Se solicita en consideración a las observaciones a los contenidos técnicos y formales del PAS 138, actualizar el cumplimiento de esta normativa.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

3. Permisos Ambientales Sectoriales

3.1. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 138, se solicita:

- a) Según lo señalado en el apartado e.3 del Anexo 3.1 PASM 138, *“posterior a su paso por la PTAS, las aguas tratadas serán enviadas a un tanque de acumulación, pudiendo ser utilizadas para riego, siempre que cumplan con los límites establecidos en la NCh 1333 Of. 1978...”*, por otro lado, en el apartado señala f.2 *“El sistema de tratamiento (PTAS) no contempla la descarga del efluente tratado, este será almacenado en un tanque de acumulación y posteriormente usado para humectación de caminos internos de la instalación de faenas”*.

En cualquiera de las instancias antes señaladas se solicita entregar los siguientes antecedentes:

- Antecedentes del sistema de acumulación.
- Balance del requerimiento de agua (generación diaria v/s consumo), que aseguren la continuidad de la operación del sistema de tratamiento.
- Parámetros de calidad del efluente y monitoreo considerado.
- Sistema alternativo de disposición del efluente en caso de contingencias, lluvia u otro (no camión limpia fosa), especificando la forma de llevar a cabo esta alternativa.

Por otro lado, se señala reiteradamente en el Anexo 3.1 que “El sistema de tratamiento (PTAS) no contempla la descarga del efluente tratado mediante obras de infiltración”, no obstante, también agrega en el apartado f.5 lo siguiente *“Sin embargo, para los casos donde el agua tratada no pueda ser reutilizada debido a eventos de lluvias u otras circunstancias, se contará con un sistema de disposición alternativo que consiste en la infiltración gradual del efluente”*.

Por lo indicado en el párrafo anterior es que el titular además del coeficiente de infiltración deberá indicar la profundidad de la napa y la superficie requerida para infiltrar en estos casos. Debiendo por lo consiguiente aclarar lo señalado respecto a que tipo de obra de infiltración se implementará.

3.2. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 148, se solicita:

- a) Se le solicito en la Adenda que presentará el PAS 148, situación que corrige y aporta el documento; al revisar los antecedentes, se le indica para ejecutar cualquier actividad asociada a su proyecto y requiera de corta de la vegetación arbórea y arbustiva que se encuentra entre las torres 21-24; 46-50 debe actualizar el PAS 148. Aclarar.

3.3. En relación al Permiso Ambiental Sectorial (PAS) del artículo 160, se solicita:

En consideración de lo señalado por la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Ñuble en el ORD. N° 10/DDUI que se pronuncia sobre la Adenda del Proyecto, se solicita al Titular analizar y rectificar la solicitud de este PAS, en consideración que el Destino de la edificación, se señala:

“A continuación, se presentan las instalaciones del Proyecto, ya sean temporales o permanentes, a las que les aplica el presente permiso.

• Instalaciones temporales: Las obras temporales corresponden a las obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la fase de construcción y eventual cierre del Proyecto. Estas se emplazarán al interior del recinto delimitado para la Instalación de faenas y serán retiradas una vez finalizada la fase de construcción (cuya duración se proyecta a 16 meses) Y para la fase de cierre (eventual cierre, 6 meses).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

- *Instalaciones permanentes: El Proyecto Nueva Línea 1x66 kV Santa Elisa – Quilmo II no considera instalaciones permanentes afectas al PASM 160”.*

Al respecto, se debe señalar que las mencionadas “*obras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la fase de construcción y eventual cierre del Proyecto*”, corresponden a instalaciones de faenas a las que hace referencia el numeral 1 del artículo 5.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), y no corresponden a obras de edificación o de urbanización que ameriten advertir el debido cumplimiento del rol de «cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la Planificación urbana intercomunal», conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 55° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC); no dándose así, lugar a la aplicación del Permiso Ambiental Sectorial (PAS) 160.

4. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley:

Respecto a los antecedentes presentados por el Titular para acreditar la inexistencia de los efectos adversos significativos señalados en la letra b) del artículo 11° de la Ley N° 19.300 y en el artículo 6° del RSEIA.

- 4.1. Se reitera que la evaluación de impactos por ruido sobre fauna nativa no se ajusta a los criterios técnicos establecidos en la Guía “Criterio de Evaluación en el SEIA: Evaluación de Impactos por Ruido sobre Fauna Nativa” (SEA, 2022).

En particular, si bien el titular presenta un análisis de potencial afectación conductual por ruido para anfibios, no se identifican ni delimitan debidamente los hábitats de relevancia presentes dentro del Área de Influencia del proyecto, entendidos como aquellos sitios asociados a nidificación, reproducción, alimentación o refugio de fauna nativa, conforme a lo indicado en el artículo 6 letra e) del Reglamento del SEIA y en la guía técnica antes citada.

- 4.2. Adicionalmente, el análisis presentado no justifica fundadamente si la superación de umbrales conductuales podría traducirse en un desmedro de la permanencia, viabilidad o funcionalidad de las poblaciones locales, particularmente respecto de especies de baja movilidad o con estrategias reproductivas dependientes del ambiente acústico, como anfibios, situación que impide descartar efectos adversos significativos conforme al artículo 11 letra b) de la Ley N°19.300.

En este sentido, la información presentada en la Adenda no permite verificar adecuadamente la inexistencia de impactos significativos sobre la fauna nativa, debiendo el titular complementar su evaluación incorporando explícitamente los criterios metodológicos, espaciales y biológicos establecidos en la guía SEA (2022), se solicita ampliar información.

- 4.3. Se reitera al titular adjuntar en el formato indicado en la guía: “criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos” (SEA,2022), la información referente a la ubicación de cada estación de muestreo y que en su tabla de atributos contenga la información de las especies registradas para cada estación, metodología aplicada y campaña de muestreo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

realizada. Es importante mencionar que la información adjunta no cumple dicho criterio, debiendo además considerar adjuntar en formato shape y kmz/kml (en el sistema de proyección UTM y Huso correspondiente a la zona). Asimismo, considerar la información obtenida del taxón artrópodo

4.4. En consideración de las observaciones del presente ICSARA, se solicita describir medidas de manejo destinadas a evitar o minimizar la afectación de especies de fauna nativa de baja movilidad, clasificadas en las categorías de conservación Preocupación Menor (LC). Lo anterior, considerando los potenciales impactos asociados a la pérdida de microhábitat, la remoción de cobertura vegetal y el tránsito de maquinaria.

5. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

Sobre el plan de prevención de contingencias y de emergencias asociado al riesgo de accidente de fauna silvestre, se indica en la forma de control y seguimiento el registro fotográfico de la implementación de la señalética de restricción de velocidad instalada para el caso de riesgo por atropello, y registro fotográfico de la correcta instalación y mantención (o reposición) de los disuasores y aislantes instalados en la línea de transmisión, es necesario complementar con la emisión de informes de cumplimiento indicando para el caso de riesgo de atropellos la cantidad de eventos detectados durante la fase de construcción desglosado por mes y para el caso de riesgo de colisión y electrocución la cantidad de individuos afectados y verificación de los umbrales de afectación definidos como impacto no significativo desglosado mes a mes durante la fase de operación.

6. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

En conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 51 del D.S. N° 40/2012, Reglamento del SEIA, el Titular deberá presentar en la Adenda complementaria una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19° del citado reglamento.

La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe. Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración y las respectivas Adendas.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al Titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los PAS aplicables al proyecto e identificados en el cuerpo de la DIA, y cuerpos legales indicados en el presente ICSARA, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

7. Compromisos Voluntarios

7.1. Sobre el CAV 05 Plan de Perturbación Controlada:

- a) Se indica al titular que la medida de perturbación controlada no puede ser ejecutada en períodos de sopor o letargo, ni tampoco coincidir con períodos reproductivos y de cría (entre otras consideraciones mencionadas en el punto 2.7 de la guía: Criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada (SEA,2022)¹).

En ese sentido, el CAV presentado menciona que “ante la eventualidad de que las obras del Proyecto deban ser desarrolladas en temporada de invierno, el Titular se compromete a ejecutar el Plan de Perturbación Controlada en un periodo de entre 1 a 5 días, antes de comenzar los trabajos de roce de vegetación y movimientos de tierra en el área del Proyecto, con la finalidad de tener el área despejada y sin hábitats disponibles para las especies de reptiles”, por lo cual la medida no es aplicable en los términos mencionados, además de que el compromiso mencionado sobre ejecutar el plan de perturbación controlada en un período de entre 1 a 5 días antes de comenzar los trabajos corresponde a una exigencia mínima y que se debe llevar a cabo siempre y no en una condición en particular. A mayor abundamiento, no existe coherencia técnica entre lo indicado en el párrafo citado y las especies objetivo de dicho plan, ya que solo se menciona a especies de reptiles, omitiendo a especies correspondientes a micromamíferos.

Por otra parte, los resultados indicados en el levantamiento de información de la línea de base fauna invertebrada terrestre menciona a la especie *Ceroglossus chilensis*, la cual se encuentra en estado de conservación Preocupación menor (LC), especie que por lo demás es considerada de baja movilidad.

Dado lo anterior, se solicita al titular un análisis para integrar dicha especie al plan de perturbación controlada

Sobre las especies y número de ejemplares a perturbar

- b) Se debe mejorar este requerimiento, ya que, si bien el titular presenta mejoras en cuanto a la cantidad de ejemplares existentes en los ambientes presentes dentro del AI, el propio titular indica que el plan de perturbación será ejecutado en aquellas áreas de intervención directa. Sobre este punto se requiere argumentar la aplicación sobre esta área y no la del AI.

En consecuencia, se debe indicar explícitamente la cantidad de ejemplares a perturbar para cada especie objetivo del presente plan, teniendo en cuenta la superficie y densidad estimada en las campañas de prospección de fauna terrestre.

Sobre el área de destino de la población perturbada

- c) Se reitera al titular describir el o las áreas de destino de la fauna terrestre en términos de abundancia relativa y densidad (de al menos las especies objetivo del presente plan), ya que es un requisito

¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2022/09/21/04_dt_perturbacion_controlada.pdf



indispensable la presencia de dichas especies en los sitios de destino. Asimismo, se debe indicar la presencia o ausencia de depredadores, disponibilidad de alimentos entre otros mencionados en la guía citada anteriormente.

Sobre el indicador de cumplimiento

- d) Se reitera la observación respecto del indicador de éxito, en sintonía con la guía anteriormente mencionada, el indicador de cumplimiento debe dar cuenta del “aumento de la densidad y abundancia de la población receptora o que se mantenga sin variación a través del tiempo hasta el término del seguimiento, de forma tal que asegure la sobrevivencia de la población residente”. Esto ya que en el documento Anexo 7.1 de la Adenda no se hace mención. Por otra parte, en el documento de la Adenda en pp 296, se hace mención, no obstante, se indica como complemento al indicador de la medida, siendo que el eje central del indicador de éxito es precisamente el estado de la población en los términos citados en el presente párrafo. En atención a lo señalado, se solicita rectificar en ambos documentos.
- e) Por otro lado, donde se indica lo siguiente: “El área se dará por liberada cuando el especialista a cargo estime que se cumple con los requisitos de la Guía (Torres-Murra, Riveros-Riffo, & Escobar-Gimpel, 2014) en lo que se refiere a la riqueza de especies del ensamble y/o abundancia específica de especies en el área que ha sido perturbada. Luego de ello se habilitará el paso de maquinarias para la realización de actividades de despeje de la vegetación y preparación de terreno”. Es dable indicar que la medida debe asegurar la ausencia de las especies objetivo y tal como se menciona en la guía: criterios técnicos para la aplicación de una perturbación controlada (SEA,2022): “en caso contrario se reiterará la metodología de perturbación de forma de asegurar su liberación. Esta acción se deberá repetir hasta que se logre la completa liberación del lugar”.

Sobre los archivos georreferenciados de las áreas de perturbación y de destino

- f) Se reitera al Titular adjuntar los archivos georreferenciados de los polígonos correspondiente a las áreas de perturbación y de destino del presente plan. El formato de este requerimiento es kml/kmz o shape, teniendo en cuenta la escala a utilizar sea la suficiente para evitar la pérdida de información relevante a nivel predial. Dado lo anterior el archivo debe mencionar en sus metadatos la escala utilizada.

7.2. Sobre CAV 06 instalación de Dispositivos Anticolisión:

- a) En relación con el CAV asociado a la instalación de dispositivos anticolisión, este Servicio reitera que el registro fotográfico de la instalación y mantención de los dispositivos no constituye, por sí solo, un indicador suficiente de efectividad ambiental, tal como fue señalado en el Ord. SAG N°1005/2025.

En este contexto, se recomienda que el monitoreo de carcasas asociado a eventos de colisión y electrocución de fauna silvestre sea estructurado como un compromiso independiente, complementario a la medida de instalación de disuasores. Sin perjuicio de lo anterior, el presente



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

CAV debe incorporar umbrales explícitos de afectación por especie o grupo taxonómico, coherentes con su estado de conservación y sensibilidad ecológica.

Asimismo, resulta necesario que el titular incorpore informes periódicos de cumplimiento que den cuenta, de manera cuantitativa y verificable, de:

- el número de individuos afectados por colisión o electrocución, desagregados por especie y periodo;
- y la verificación del cumplimiento de los umbrales definidos para descartar impactos no significativos.

Es necesario que el titular explique claramente las medidas correctivas a considerar en caso de la superación de dichos umbrales.

7.3. CAV 06 Instalación de Dispositivos Anticolisión

- a) El titular define que el indicador de cumplimiento para el CAV 06 será: “registro fotográfico de dispositivos instalados” e “informes de inspección del estado de dispositivos anticolisión y monitoreo de presencia de carcassas”. Se solicita revisar dicho compromiso y ajustarse a las indicaciones descritas en Ord. SAG N°1005/2025, en dicha materia.

Además, en el CAV 06 el Titular indica que, para la forma de control y seguimiento de este, se realizará un monitoreo de carcassas para identificar accidentes con las torres de los seccionamientos. Frente a ello, se solicita dejar este compromiso de forma independiente.

En ambos compromisos, se solicita al titular establecer metas y métricas de éxito cuantificables, que permitan verificar la efectividad de las medidas propuestas.

Se sugiere tomar como referencia el Criterio de Evaluación en el SEIA: Aves y Quirópteros en Proyectos de Líneas de Transmisión Eléctrica y Parques Eólicos (SEA, 2026).

Se solicita especificar que el (los) informe(s) de charla de inducción elaborado por el/la arqueólogo/a, sean remitidos a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en un plazo máximo de 15 días hábiles luego del ingreso del (de los) trabajador(es) a la obra.

8. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

Solicitud de aclaración, rectificación o ampliación de la geoinformación de partes, obras y acciones del proyecto.

Se solicita al titular subir nuevamente toda esta información en formato shapefile y de acuerdo con lo indicado en la Pág. 14 y 52 del “MANUAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA GEOINFORMACIÓN EN EL PROCESOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

9. Participación Ciudadana

Por medio del presente apartado y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del DS N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (en adelante, RSEIA) habiéndose notificado al Titular del proyecto del Informe Consolidado de Solicitudes de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones (ICSARA) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) “Nueva Línea 1x66KV Santa Elisa - Quilmo II”, y tras revisar los contenidos expuestos en la Adenda se remiten las observaciones ciudadanas reiteradas a efecto que se pronuncie sobre las solicitudes de aclaración, rectificación y ampliación de la información solicitada.

Se hace presente al Titular que su pronunciamiento respecto de las observaciones formuladas por la ciudadanía deberá ser fundado en base a antecedentes tanto técnicos como jurídicos, de manera tal que permita el entendimiento por parte de la ciudadanía. Para lo cual dicha información se debe presentar en términos claros y precisos atendiendo el requerimiento formulado por la ciudadanía, evitando efectuar remisiones a los anexos o cuerpo de la adenda o Adenda Complementaria, con la finalidad que la respuesta a la observación sea además completa, lo cual permitirá dar en parte cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 del RSEIA.

A continuación, se presentarán las observaciones que se solicitan aclarar, rectificar o ampliar.

1. Respecto a la observación N° 1 del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana se solicita indicar lo siguiente:

1.1. Considerando la respuesta N° 1.3. se solicita ampliar lo expuesto y presentar un plano donde se grafique la distancia a las viviendas ubicadas cercana a la subestación Quilmo II. Considere para ello lo presentado en la Tabla 1-1: “Franja de Seguridad y Servidumbre Vano a Vano del Proyecto” del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana, de la Adenda.

2. Respecto a la observación N° 2 del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana se solicita indicar lo siguiente:

2.1. En relación a la observación N° 2.1. se solicita que aclare en específico si el proyecto aumentará, durante sus distintas fases, el nivel de ruido existente en el área cercana a la subestación eléctrica. Específicamente a la vivienda de la observante situada en Las Raíces Parcela N° 21 A, Quilmo II Chillán Viejo.

2.2. Considerando lo señalado en las respuestas N° 2.2. y 2.5. se solicita ampliar lo expuesto y presentar un plano donde se grafique la distancia a las viviendas ubicadas cercana a la subestación Quilmo II. **Específicamente la vivienda de la observante situada en Las Raíces Parcela N° 21 A, Quilmo II Chillán Viejo.** Considere para ello lo presentado en la Tabla 1-1: “Franja de Seguridad y Servidumbre Vano a Vano del Proyecto” del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana, de la Adenda.

2.3. Respecto a la observación N° 2.3. se solicita que amplíe la información si el proyecto generará contaminación, entendiendo ella en el tenor del literal c) del Artículo N° 2 de la ley 19.300 Sobre



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

Bases Generales del Medio Ambiente, como “c) Contaminación: la presencia en el ambiente de sustancias, elementos, energía o combinación de ellos, en concentraciones o concentraciones y permanencia superiores o inferiores, según corresponda, a las establecidas en la legislación vigente;”

3. Respecto a la observación N° 3 del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana se solicita indicar lo siguiente:

3.1. Considerando lo señalado en la respuesta N° 3.3. se solicita ampliar lo expuesto y presentar un plano donde se grafique la distancia a las viviendas ubicadas cercana a la subestación Quilmo II. **Específicamente la vivienda de la observante situada en la Parcela N° 21 B, Sector Las Raices. Quilmo II Chillán Viejo.** Considere para ello lo presentado en la Tabla 1-1: “Franja de Seguridad y Servidumbre Vano a Vano del Proyecto” del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana, de la Adenda.

4. Respecto a la observación N° 4 del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana se solicita indicar lo siguiente:

4.1. En relación a la observación N° 4.1. se solicita que aclare en específico si el proyecto aumentará, durante sus distintas fases, el nivel de ruido existente en el área cercana a la subestación eléctrica.

4.2. Considerando lo señalado en la respuesta N° 4.3. se solicita ampliar lo expuesto y presentar un plano donde se grafique la distancia a las viviendas ubicadas cercana a la subestación Quilmo II. Considere para ello lo presentado en la Tabla 1-1: “Franja de Seguridad y Servidumbre Vano a Vano del Proyecto” del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana, de la Adenda.

5. Respecto a la observación N° 5 del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana se solicita indicar lo siguiente:

5.1. En relación a la observación N° 5.1. se solicita que aclare en específico si el proyecto aumentará, durante sus distintas fases, el nivel de ruido existente en el área cercana a la subestación eléctrica.

5.2. Considerando lo señalado en la respuesta N° 5.2. se solicita ampliar lo expuesto y presentar un plano donde se grafique la distancia a las viviendas ubicadas cercana a la subestación Quilmo II. Considere para ello lo presentado en la Tabla 1-1: “Franja de Seguridad y Servidumbre Vano a Vano del Proyecto” del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana, de la Adenda.

6. Respecto a la observación N° 6 del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana se solicita indicar lo siguiente:

6.1. Considerando lo señalado en la respuesta N° 6.1. se solicita ampliar lo expuesto y presentar un plano donde se grafique la distancia a las viviendas ubicadas cercana a la subestación Quilmo II. Considere para ello lo presentado en la Tabla 1-1: “Franja de Seguridad y Servidumbre Vano a Vano del Proyecto” del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana, de la Adenda.

6.2. En relación a la observación N° 6.3. se solicita que aclare en específico si el proyecto aumentará, durante sus distintas fases, el nivel de ruido existente en el área cercana a la subestación eléctrica.

7. Respecto a la observación N° 7 del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana se solicita indicar lo siguiente:

7.1. En relación a la observación N° 7.1. se solicita que aclare en específico si el proyecto aumentará, durante sus distintas fases, el nivel de ruido existente en el área cercana a la subestación eléctrica.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

7.2. Considerando lo señalado en la respuesta N° 7.2. se solicita ampliar lo expuesto y presentar un plano donde se grafique la distancia a las viviendas ubicadas cercana a la subestación Quilmo II. **Específicamente la vivienda de la observante situada en Las Raíces Parcela N° 26, Chillán Viejo.** Considere para ello lo presentado en la Tabla 1-1: “Franja de Seguridad y Servidumbre Vano a Vano del Proyecto” del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana, de la Adenda.

8. Respecto a la observación N° 8 del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana se solicita indicar lo siguiente:

8.1. En relación a la observación N° 8.1. se solicita que aclare en específico si el proyecto aumentará, durante sus distintas fases, el nivel de ruido existente en el área cercana a la subestación eléctrica. **Indicar con mayor claridad los antecedentes relacionados a la vivienda situada en Las Raíces Parcela N° 10 D, Quilmo II, Chillán Viejo.**

8.2. Considerando lo señalado en las respuestas N° 8.2. y 8.4. se solicita ampliar lo expuesto y presentar un plano donde se grafique la distancia a las viviendas ubicadas cercana a la subestación Quilmo II. **Específicamente la vivienda de la observante situada en Las Raíces Parcela N° 10 D.** Considere para ello lo presentado en la Tabla 1-1: “Franja de Seguridad y Servidumbre Vano a Vano del Proyecto” del Anexo 11.1 Adenda Ciudadana, de la Adenda.

8.3. Respecto a lo indicado en la pregunta N° 8.3. se deberá presentar un resumen sobre el análisis de los eventuales impactos respecto a los sistemas de vida y costumbres en el tenor del artículo N° 7 “Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos” del D.S. 40 RSEIA.

8.4. Vinculado a la observación N° 8.4. se solicita que amplie la información sobre la eventual localización de la Torre de agua del APR del sector de Las Raíces, presentar un plano que grafique la distancia e indicar la justificación sobre si existirá interacción entre las partes, obras o acciones del proyecto. Analizar ello relacionado al literal c) “La alteración al acceso o a la calidad de bienes, equipamientos, servicios o infraestructura básica.” del artículo N° 7 del D.S. 40 RSEIA.

Any Riveros Aliaga
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Ñuble



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>

NSF

Distribución:

CC:

Marcela Susana Osses Jara (Oficial de Partes) <marcela.osses@sea.gob.cl>

Francisco Javier Jara Santis (Coordinador de PAC) <francisco.jara@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2168625562>